CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 202 DE 2021

CONTRATANTE:	**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR C.S.B.**
NIT	**806000327-7**
CONTRATISTA:	**RICARDO ENRIQUE CARCAMO GUERRA**
IDENTIFICACIÓN:	**73.239.239 de Magangué**
OBJETO:	**PRESTACIÓN DEL SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS REDES ELÉCTRICAS, ACCESORIOS ELÉCTRICOS Y AIRES ACONDICIONADOS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - C.S.B.**
VALOR:	**VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($23.269.697)**
DURACIÓN:	**DIEZ (10) DÍAS**

Entre los suscritos a saber, de una parte **ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ,** mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. C.C. No 9.134.114 expedida en Magangué, domiciliado en esta ciudad, quien actúa en calidad de **Director General** de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB.", en uso de las facultades, quien para los efectos del presente contrato se denomina **CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra, **RICARDO ENRIQUE CARCAMO GUERRA**, identificado con cedula de ciudadanía No **73.239.239 de Magangué**, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **a)** Que se efectuaron los estudios previos suscritos por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera de la C.S.B., que justifican la conveniencia y oportunidad para celebrar el presente contrato. **b)** Que se expidió la Disponibilidad presupuestal CDP Nº 595 del 30 de Septiembre de 2021, para respaldar la ejecución del presente contrato; **c)** Que la Secretaría General, ha efectuado la revisión de la propuesta y de la hoja de vida de la Persona a contratar, determinando técnicamente su idoneidad y experiencia para el cumplimiento del objeto contractual, conforme a lo cual el ordenador del gasto en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, deja la presente constancia escrita. **d)** Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar C.S.B., requiere de los servicios profesionales, para llevar a cabo la ejecución del objeto contractual. Que en consecuencia, se suscribe el presente contrato**,** regido por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: PRESTACIÓN DEL SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS REDES ELÉCTRICAS, ACCESORIOS ELÉCTRICOS Y AIRES ACONDICIONADOS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - C.S.B... CLÁUSULA SEGUNDA:**- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo de lo pactado en la cláusula precedente, el contratista manifiesta conocer perfectamente la naturaleza del trabajo por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual, todo lo cual queda bajo su responsabilidad y además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato. EL CONTRATISTA se obliga: **1**. Cumplir con el objeto de este contrato en defensa de los intereses jurídicos, económicos o de cualquier otra naturaleza del CONTRATANTE y aportar sus capacidades, conocimientos y aptitudes con la debida diligencia, oportunidad y confidencialidad; **2.** Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite EL CONTRATANTE por conducto del supervisor y acatar las instrucciones e

indicaciones que éste le imparta; **3.** Informar oportunamente al CONTRATANTE sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato; **4.** No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al CONTRATANTE y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que EL CONTRATANTE declare la caducidad del contrato; **5.** Acreditar afiliación a salud, pensión según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, 797 de 2003, Decreto 510 de 2003. **6.** De conformidad con la ley 1562 de 2012, articulo 2 reglamentado por el decreto 723 de 2013, el contratista debe estar afiliado al sistema general de riesgos laborales. **7.** Allegar dentro de los términos previstos los documentos y garantías requeridos para la cumplida iniciación del contrato. **8.** Acatar las orientaciones e instrucciones del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO 1:** El contratista no podrá reclamar ningún mayor valor como consecuencia de su desconocimiento de la existencia del tributo, tasa o contribución generado antes de la presentación de su oferta, al igual que el contratista declara conocer que la devaluación del peso colombiano es una contingencia estudiada por él al momento de formular su oferta, por lo tanto, la entidad estatal no reconocerá suma alguna derivado de la pérdida del poder adquisitivo de la propuesta presentada por el contratista. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.-** Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, El CONTRATANTE se obliga especialmente a: **1)** la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar C.S.B. se obliga a efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los servicios que el contratista haya prestado a ésta con base en el presente contrato. **2)** Pagar en forma oportuna de conformidad a la CLÁUSULA QUINTA del presente contrato, so pena de reconocer el pago de intereses moratorios equivalentes a la tasa del punto cinco por ciento (0,5%) mensual, si dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al cobro efectuado por el CONTRATISTA sobre los valores adeudados por el CONTRATANTE, este no procede a su pago. **3)** Suscribir las actas de ejecución contractual oportunamente, entre el supervisor y contratista. **CLAUSULA CUARTA:- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el CONTRATISTA se compromete a prestar a entera satisfacción del CONTRATANTE el servicio objeto del presente contrato, será de DIEZ (10) DÍAS. **CLAUSULA QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato se fija en la suma de **VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($23.269.697),** El pago lo hará la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar C.S.B. al Contratista con un anticipo del 50% previa aprobación de póliza y el 50% al final previa aprobación del supervisor, por intermedio de la Subdirección Administrativa y Financiera por transferencia electrónica, previa presentación de la cuenta de cobro o factura debidamente legalizada y se verifique que el objeto esté totalmente cumplido y recibido a satisfacción por parte de la supervisión. Dicho pago se hará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la factura. **PARÁGRAFO.** En el valor pactado en esta cláusula se entienden incluidos los costos directos e indirectos, tributos que ocasione la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA:- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El valor del presente Contrato se cancelará con cargo al Presupuesto general de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar C.S.B., vigencia 2.021, como consta en el certificado de disponibilidad presupuestal CDP Nº 595 del 30 de Septiembre de 2021. **CLÁUSULA SÉPTIMA:- SUPERVISIÓN:** La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato por parte del CONTRATANTE serán ejercidos a través de la Subdirección Administrativa y Financiera, o porque quien haga sus veces, quien cumplirá las siguientes funciones: 1) El supervisor impartirá las instrucciones y efectuará las recomendaciones necesarias para el desarrollo exitoso del servicio prestado. 2) Comunicar al CONTRATANTE las circunstancias que pudieran poner en riesgo la ejecución del presente contrato. 3) Adelantará la verificación documental de la ejecución del presente contrato. 4) Velar por el

adecuado cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo y en las condiciones pactadas por las partes. 5) Hacer recomendaciones y sugerencias al CONTRATISTA con respecto a la ejecución del contrato. 6) Expedir certificación o actas parciales de cumplimiento mensual, que dé cuenta del recibo a satisfacción de los servicios prestados. 7) Ser intermediario entre las partes contratantes. 8) Allegar inmediatamente a la carpeta del contrato que reposa en la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar C.S.B., toda la documentación original que se genere en relación con el contrato, una vez se suscriba y reciba dicha documentación. 9) el supervisor responderá por el recibo a satisfacción de los productos objeto de este contrato y no podrá exonerar al CONTRATISTA de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales. 10) Entregar al CONTRATISTA información, documentación, equipos y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato y coordinar lo necesario con la misma finalidad; 11) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes, para lo cual debe requerir el efectivo y oportuno desarrollo de las tareas señaladas a EL CONTRATISTA; 12) Estudiar y recomendar los cambios sustanciales que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del contrato y presentarlos oportunamente a consideración de El CONTRATANTE; 13) Emitir Concepto previo sobre la suspensión, reiniciación, modificación, interpretación del contrato, terminación por mutuo acuerdo, imposición de sanciones y, en general, en todos los eventos que impliquen la modificación de las condiciones y términos contractuales, elaborando y coordinando el trámite de los documentos respectivos los cuales, cuando corresponda, serán suscritos por las partes del contrato; 14) Controlar y comprobar la calidad de los servicios prestados para efecto del pago y la cantidad de los recursos utilizados por el CONTRATISTA y aprobar los informes y productos presentados por éste, expidiendo la certificación de recibo a satisfacción; 15) Verificar la disponibilidad de recursos técnicos y humanos por parte de EL CONTRATISTA según su propuesta, al momento de su iniciación y durante la ejecución del contrato; 16) Solicitar a EL CONTRATISTA efectuar los correctivos pertinentes cuando considere que éste no está cumpliendo cabalmente con las obligaciones del contrato y si no los efectúa en el plazo señalado, solicitar al CONTRATANTE la aplicación de las sanciones que corresponda; 17) Velar por el soporte presupuestal del contrato; solicitar las adiciones y modificaciones del presente contrato cuando ello sea necesario para su continuidad; 18) Preparar las actas y documentos relacionados con el contrato que sean necesarios y coordinar su trámite; 19) Comprobar que durante la vigencia del contrato el CONTRATISTA da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y, en caso contrario, adoptar o solicitar la adopción de medidas y la imposición de las sanciones previstas por el mismo artículo y por el artículo 1º de la ley 828 de 2003; 20) Las demás necesarias para la cabal ejecución del presente contrato. **PARÁGRAFO**.- Las aprobaciones que imparta el supervisor no relevan a EL CONTRATISTA de ninguna de las responsabilidades contraídas por razón de este contrato. **CLÁUSULA OCTAVA.- GARANTÍAS:** El Contratista deberá garantizar a la CSB el cumplimiento de sus obligaciones, el contrato y los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, a través de una garantía la cual debe cubrir el riesgo que se incluye en el cuadro señalado a continuación:

Amparo y/o cobertura	**Valor asegurado**	**Vigencia**
Cumplimiento	10% del valor del contrato	Duración del contrato y cuatro (4) meses más
De Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones	5% del valor del contrato	Duración del contrato y UN (01) año más
De devolución del pago parcial anticipado	100% del valor básico del pago parcial anticipado	Duración del contrato y cuatro (4) meses más

CLÁUSULA NOVENA:- INDEMNIDAD: Será obligación del contratista mantener indemne AL CONTRATANTE, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DECIMA:- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el supervisor; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA:- CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El Contratista no podrá ceder o subcontratar en todo o en parte el contrato sin previa autorización escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA:- CADUCIDAD**: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el CONTRATANTE, previo concepto no vinculante del supervisor, requerirá al CONTRATISTA para que cese el incumplimiento y le señalará un plazo perentorio. Expirado el mismo sin que el CONTRATISTA haya cesado el incumplimiento o lo haya justificado debidamente, el CONTRATANTE podrá declarar la CADUCIDAD mediante resolución motivada. La CADUCIDAD se regirá por lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993, y demás normas concordantes. El CONTRATANTE también declarará la CADUCIDAD en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el art. 90 de la ley 418 de 1997, en las circunstancias previstas en el último inciso del art. 5º de la ley 80 de 1993, en el art. 61 de la ley 610 de 2000, en el art. 1º de la ley 828 de 2003 y, en todo otro evento en que la ley lo disponga. Ejecutoriada la resolución de CADUCIDAD conforme a la Ley, el CONTRATANTE hará efectiva, las multas impuestas pendientes de pago y la cláusula penal pecuniaria estipulada. La declaratoria de CADUCIDAD no impedirá que el CONTRATANTE continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, a través de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la CADUCIDAD, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la CADUCIDAD no dará lugar a la indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación y sólo tendrá derecho a que se le reconozcan y paguen las labores ejecutadas a satisfacción del CONTRATANTE. La declaratoria de CADUCIDAD será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARÁGRAFO.** En caso de que el CONTRATANTE decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del objeto contratado, las cuales el CONTRATISTA se obliga a aceptar. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:- MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial el Municipio podrá imponer Multas sucesivas del 1% del valor del contrato cada una, sin exceder del 10%. Las multas sólo podrán imponerse mientras se halle pendiente la ejecución de la obligación u obligaciones a cargo del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO**.- La causación o exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA:- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar a título de sanción un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previo agotamiento del procedimiento garantista descrito en la cláusula precedente. EL CONTRATANTE hará efectiva la pena pecuniaria mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al CONTRATISTA, si ello no fuere posible, mediante el correspondiente proceso de ejecución. Contra el acto que declare el incumplimiento y haga efectiva la cláusula penal pecuniaria procede el recurso de reposición, de acuerdo con el art. 77 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA QUINTA:- PROPIEDAD DE LOS ESTUDIOS**: Serán de propiedad de El CONTRATANTE los resultados de los estudios que realice el contratista, siempre y cuando los recursos necesarios para desarrollar los

estudios sean aportados totalmente por el CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: ELEMENTOS DEVOLUTIVOS**: Los elementos devolutivos que El CONTRATANTE suministre a EL CONTRATISTA, lo mismo que aquellos que sean adquiridos con cargo al contrato, de ser el caso, deberán ser reintegrados a El CONTRATANTE a la terminación del contrato o cuando éste los solicite, en buen estado, salvo el deterioro normal causado por el uso legítimo. El valor de cualquier faltante que se presente a la terminación de los servicios será descontado de las partidas que le adeude El CONTRATANTE a EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA:- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL**: El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la CLÁUSULA SEXTA. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA:- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley y específicamente en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, así como en el artículo 122 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo Numero 01 de julio 14 de 2009. **CLAUSULA DECIMA NOVENA:- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con el contrato y no se logra acuerdo sobre su entendimiento, el CONTRATANTE lo interpretará unilateralmente en acto debidamente motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición. En todo caso, la interpretación del contrato requerirá el concepto técnico previo no vinculante del supervisor. **CLAUSULA VIGÉSIMA:- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con él, fuere necesario introducirle variaciones al contrato y las partes no llegaren a un acuerdo, EL CONTRATANTE lo modificará unilateralmente mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, pudiendo adicionar o suprimir servicios. En todo caso, la modificación se sujetará a las siguientes reglas: no podrá modificarse el objeto general del contrato, ni prorrogarse su plazo, si estuviere vencido, so pretexto de la modificación; ésta sólo procede por cambio de las circunstancias existentes al momento de celebrar el contrato; la naturaleza y el fin del contrato no pueden modificarse y tampoco los elementos esenciales del contrato no pueden ser variados. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor total de las adiciones en valor que se convengan por razones plenamente justificadas, no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor originalmente pactado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los contratos adicionales relacionados con el plazo quedarán perfeccionados una vez suscritos; cuando se trate de adiciones en valor, su perfeccionamiento requerirá, además, el registro presupuestal. En ambos eventos, será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato modificatorio, además de su perfeccionamiento, la aprobación de la adición y/o prórroga de la garantía única si a ello hubiere lugar o si se hubiese exigido. Así mismo, el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de impuesto, tasas o contribuciones ordenados por las normas pertinentes aplicables, y ordenar la publicación del contrato, si a ello hubiese lugar. Cualquier otra modificación del contrato que no afecte su valor o su plazo también deberá acordarse por las partes en el contrato modificatorio correspondiente quedando su perfeccionamiento, ejecución y demás requisitos sujetos a lo pactado en esta cláusula. **PARÁGRAFO TERCERO.** Toda adición o modificación del contrato requerirá concepto previo no vinculante del supervisor. **PARÁGRAFO CUARTO.** El CONTRATISTA acreditará al CONTRATANTE el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta cláusula en el término que éste señale. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Además de los eventos previstos por el artículo 17 de la ley 80 de 1993, el CONTRATANTE dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración y de ejecución del contrato cuando la ley no disponga otra medida, en los

contemplados por los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la ley 80 de 1883 y en todo otro evento establecido por la ley. **PARÁGRAFO**. Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de las partes, requerirá el concepto previo no vinculante del supervisor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. De fracasar estos mecanismos deberá acudirse, vía conciliación extrajudicial, ante la Procuraduría judicial para asuntos administrativos competente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Tratándose de un contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, no será obligatoria la liquidación conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, modificado a su vez por el artículo 217 del Decreto – Ley 019 de 2.012. Sin embargo el municipio debe dejar constancia del cierre del Proceso de Contratación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA:- DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: a) Estudios previos; b) La propuesta del CONTRATISTA y todos los documentos anexos para su Celebración; c) Las actas parciales de cumplimiento, previa presentación de informes del objeto encomendado y demás documentos emanados de las partes durante la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO**: El contrato prevalecerá ante la ocurrencia de discrepancias interpretativas surgidas en la ejecución del mismo. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA:- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con su suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. Certificado de disponibilidad presupuestal 2. El registro presupuestal. 3. Acta de inicio. **PARÁGRAFO**. Las partes convienen que si EL CONTRATISTA no presenta los documentos pactados en los plazos indicados, el contrato se terminará, pudiendo el CONTRATANTE adjudicar y suscribir nuevo contrato con otra persona. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- OTROS REQUISITOS DEL CONTRATO:** Este contrato requiere, su publicación en el SECOP según el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015 y la cancelación de impuestos, si a ello hubiere lugar, y demás impuestos, tasas y contribuciones ordenados por las normas pertinentes aplicables. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL**: Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de **El Municipio de Magangué – Bolívar.**

En constancia se firma por las partes en **Magangué – Bolívar** hoy VEINTITRES (23) días del mes de Noviembre de 2021

FIRMADO SECOP II	***FIRMADO SECOP II***
FADEL ALI SUAREZ	**RICARDO ENRIQUE CARCAMO GUERRA**
Director General – CSB	C.C. **73.239.239 de Magangué**
Contratante	Contratista